

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado actor, estado dentro del término conferido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00129-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2021

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Centro Comercial Fundadores P.H. contra Scotiabank Colpatria S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00129- 00, fue subsanada dentro del término conferido.

Se cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Scotiabank Colpatria S.A. y a favor del Centro Comercial Fundadores P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas por el ejecutado por el local 129 así:

CUOTA DE ADMINSITRACIÓN MES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
Abril de 2020	15/04/2020	\$ 6.510.585
Mayo de 2020	15/05/2020	\$ 4.467.532
Junio de 2020	15/06/2020	\$ 5.812.982
Julio de 2020	15/07/2020	\$ 7.256.243
Agosto de 2020	15/08/2020	\$ 7.391.190
Septiembre de 2020	15/09/2020	\$ 7.391.190
Octubre de 2020	15/10/2020	\$ 8.161.172
Noviembre de 2020	15/11/2020	\$ 8.956.574
Diciembre de 2020	15/12/2020	\$ 8.956.574
Enero de 2021	15/01/2021	\$ 9.195.369
Febrero de 2021	15/02/2021	\$ 9.195.368
TOTAL		\$ 83.294.779

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del 16 del mes correspondiente a cada cuota adeudada, contenidas en la relación anterior y hasta cuando se efectúe el pago de estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando, las que deberán ser canceladas hasta el 15 del mes correspondiente.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del 16 del mes correspondiente a cada cuota adeudada y que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Jonnathan Zuluaga Vinasco portador de la T.P. n.º 241.503 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecce1cf16f0743209581750eeafc9ebd1b630ad9987779dcaf7a0b2092ba6d5b

Documento generado en 18/03/2021 11:19:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**